

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el Art. 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art.51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con mas de un Asegurador, debe notificar a cada uno de ellos, bajo la pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art.68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art.62).

OBLIGACION DEL SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art.72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art.74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador de conformidad con el Art.77.

DENUNCIAS DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los Arts. 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho de que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art.115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art.116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma devengada, el que fuere menor, con mas los gastos y costas ya devengados, en la proporción



■ 25 DE MAYO 142 - 1º PISO
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

■ PBX: (0381) 4 507 100
TEL.: (0381) 4 507 148/278
FAX.: (0381) 4 305 922

-17-



que le corresponda (Art. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuesta, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

PRESCRIPCION: Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (Arts. 46 y 56).

ANEXO II

CLAUSULAS ADICIONALES

Nº 1 - Sin vigencia por Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Nº 2 - EXCLUSION DE DAÑOS Y/O PERDIDAS PARCIALES POR ACCIDENTES Y/O ROBO O HURTO (combinación Cobertura B).

El Asegurador no responde por los Daños y/o Pérdidas Parciales que sufra el vehículo asegurado, indicado en las cláusulas 8 y 12 de las Condiciones Generales, a consecuencia de Accidentes, Incendio y Robo o Hurto.

Nº 2ª - EXCLUSION DE DAÑOS TOTALES Y PARCIALES POR ACCIDENTES, DAÑOS PARCIALES POR INCENDIO, PERDIDAS PARCIALES POR ROBO O HURTO (combinación de Cobertura B1)

(Pérdida total por Incendio y Robo o Hurto).

El Asegurador no responde por los riesgos de daños totales y/o parciales por accidentes ni por daños parciales por accidente, ni por daños parciales por incendio, y/o pérdidas parciales por Robo o Hurto, establecidas en las Cláusulas 6, 8, 9 y 12 de los Capítulos B y C de las Condiciones Generales.

Nº 3 - EXCLUSION DE DAÑO PARCIAL POR ACCIDENTE (Combinación

de Cobertura C)

El Asegurador no responde por el riesgo de Daño Parcial establecido en la Cláusula 9 de las Condiciones Generales, salvo que el daño sea producido por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

Nº 3ª - EXCLUSION DE DAÑOS TOTALES Y PARCIALES POR ACCIDENTES (Combinación de Cobertura C1, Pérdida Total y parcial por Incendio y Robo o Hurto).

El Asegurador no responde por los riesgos de daños totales y/o parciales que sufra el vehículo asegurado establecido en las Cláusulas 6, 8 y 9 del Capítulo B de las Condiciones Generales, salvo que el daño sea producido por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

Nº 4 - INCENDIO Y ROBO O HURTO EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN UN GARAJE O TALLER O EN OTRO LUGAR DESTINADO A SU GUARDA. (Combinación de Cobertura C).

Se deja establecido que a partir de las doce horas del día de de y hasta las doce horas del día de de queda suspendida la vigencia de la póliza Nº en lo que respecta a los riesgos derivados del tránsito cubriendo exclusivamente en la forma establecida en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión y las pérdidas que sufra por Robo o Hurto o su tentativa, todo ello mientras se encuentra depositado en

Nº 6 - FRANQUICIA MINIMA MOVIL

En casos de daños parciales por un acontecimiento cubierto el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del quince por ciento del costo de reparación y/o reposición con un mínimo del uno por ciento y un máximo del tres por ciento del valor, en el momento en que el Asegurado autorice la reparación de los daños de un vehículo cero kilometro (Okm.) de la misma marca y modelo o de un vehículo de similares características o asimilado.

NOTA: Tratándose de vehículos importados o fuera de serie el mínimo será del 2% y el máximo del 6%.

Nº 8 - ACCESORIOS Y/O ELEMENTOS OPCIONALES NO ORIGINALES DE FABRICA.

La responsabilidad del Asegurador se extiende a cubrir contra los riesgos indicados en los



■ 25 DE MAYO 142 - 1º PISO
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

■ PBX: (0381) 4 507 100
TEL.: (0381) 4 507 148/278
FAX.: (0381) 4 305 922

-19-



capítulos "B y/o C" de las Condiciones Generales y que estén comprendidos en las Condiciones particulares, los elementos descriptos y hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Indemnización de los elementos descriptos :

- a)- **Pérdida Total:** Modificando lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula 19 de las Condiciones Generales, la pérdida de los elementos descriptos precedentemente, sólo será considerada como total cuando, por aplicación de las cláusulas 9, 13 y 14 de las Condiciones Generales se determine la indemnización Total del vehículo.

El monto de la indemnización total será incrementado con los valores asegurados de los citados elementos en la medida de la cobertura pactada, y siempre que los elementos hayan sufrido daños y el valor de la realización de los restos no supere el 20%, de su valor de plaza o desaparecido con el Robo o Hurto del Automotor, sin perjuicio de la opción del Asegurador de reponer el elemento siniestrado por otro de similares características.

- b)- **Pérdida Parcial:** Si como consecuencia de una pérdida parcial (Daño y Robo o Hurto) correspondiere indemnizar el 80% del asegurado individual cubierto de algún elemento amparado por esta Cláusula quedará agotada su cobertura y la prima correspondiente hasta la finalización de la vigencia anual de la póliza, se considerará ganada por el Asegurador. En caso de pérdida parcial y cuando el seguro haya sido contratado con Ajustes Automáticos de las Sumas Aseguradas los valores detallados mas arriba se ajustarán hasta alcanzar el valor de plaza de cada elemento o el porcentaje de ajuste pactado el que sea menor.

Nº 10 - VEHICULOS LOCALES DE SERVICIOS PUBLICOS

El Asegurador no responde por los acontecimientos cubiertos bajo el Capítulo "B", de las Condiciones Generales, ocurridos fuera del radio de los 100 Kms. Del domicilio del Asegurador, otro lugar, expresamente establecidos a tal efecto en la póliza.

Nº 14 - UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 22, ítem II, inc. K) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) o tratándose de alguno de estos vehículos esté remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de éstos vehículos esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la

República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultaneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camiones rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de Daños (accidentes o incendio) y/o Robo o Hurto, de encontrarse cubiertos quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí, el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil, hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%) en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada, asciendan o desciendan de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultaneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad Civil queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños si al momento del siniestro remolcaba un solo acoplado, y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza que cubre el acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños si la tracción remolcaba un solo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también a los límites previstos en la Cláusula Adicional N°22- "Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y No Transportados de vehículos Automotores que ingresen a Aeródromos, Aeropuertos y a Campos Petrolíferos", límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación de los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el Asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma tenga(n) seguro, de responsabilidad civil o teniéndolo la entidad aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s),



■ 25 DE MAYO 142 - 1º Piso
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

■ PBX: (0381) 4 507 100
TEL.: (0381) 4 507 148/278
FAX.: (0381) 4 305 922

-21-



conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador los propietarios y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberá asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otro(s) vehículo(s), identificación y domicilio(s) de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente cláusula.

Nº 22 - LIMITACION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERODROMOS, AEROPUERTOS Y A CAMPOS PETROLIFEROS.

Modificando lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula 2 de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura de riesgo de Responsabilidad Civil hacia terceros queda limitada para todos aquellos siniestros, que se produzcan en pistas, hangares de aeródromos, o aeropuertos y en campos petrolíferos.

Hasta la siguiente suma máxima por acontecimiento :

- a)- **Lesiones corporales y/o muerte**
 - 1º)- **Personas No Transportadas** \$ 67.307,40
 - 2º)- **Personas Transportadas** \$ 67.307,40
(cuando este riesgo se comprende en la cobertura)
- b)- **Daños a cosas transportadas** \$ 67.307,40

Queda aclarado que se entiende por Aeródromos o Aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Se aclara a la vez que se entiende por campos petrolíferos todos aquellos predios públicos o privados donde existen instalaciones ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

(1) Ver importe actualizado en las Condiciones Particulares

Quedan comprendidas en la antedicha limitación todos los vehículos cualesquiera sea su tipo que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La presente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles o instalaciones petrolíferas respectivamente.

Los límites establecidos para la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil se indexarán mensualmente en base a la evolución experimentada por el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (INDEC) siempre que dicha variación supere el 5%. Cuando la variación ocurrida sea menor al citado porcentaje, el incremento experimentado se acumulará al período siguiente.

A los efectos de determinar mensualmente dicha evolución se relacionará el índice del segundo mes anterior al mes de aplicación.

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellas se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.

Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. II de la Ley de Seguros

- a)- Cuando los montos por daños corporales o materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas.
- b)- Cuando fueren superiores en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de daños corporales y materiales, con las respectivas sumas de la sentencia quedando el excedente a cargo del asegurado.

Nº 23 - AJUSTE AUTOMATICO CON PAGO ANTICIPADO

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima, correspondiente, las sumas estipuladas en las Condiciones Generales de Pólizas, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las cláusulas 8 y/o 13 ajustadas al momento del siniestro por el sistema establecido en el Art.3 de la Resolución General Nº20.353 (en adelante "método general de ajuste"), se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.

El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresados en valores absolutos y no utilizados al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenidos se aplicará a la suma a indemnizar ajustada por el "Método General de Ajuste", vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor de riesgo a éste último momento.

Vehículo Cero Kilómetro. A efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de O (Cero) Kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los noventa (90) días de su adquisición.



■ 25 DE MAYO 142 - 1º PISO
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

■ PBX: (0381) 4 507 100
TEL.: (0381) 4 507 148/278
FAX.: (0381) 4 305 922

-23-



Si el siniestro hubiese ocurrido entre noventa y uno y ciento ochenta días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo Cero (0) kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. De ocurrir después de ciento ochenta días de su adquisición, se aplicará el valor en plaza correspondencia a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

Nº 29 - UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS DE APLICACION UNICAMENTE PARA TRACTORES Y CARROS CAÑEROS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CAÑA DE AZUCAR EN PROVINCIA DE TUCUMÁN

Como lo dispuesto en la Cláusula 22 ítem II inc.K) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurado se mantiene cuando el tractor está siendo remolcado, debiendo dichas unidades y la carga transportada cumplir con las reglamentaciones provinciales vigentes, todo ello dentro del territorio de la provincia de Tucumán y durante la época de zafra.

El Asegurador del tractor se libera frente al Asegurado del mismo si el mencionado vehículo remolcara simultáneamente más de cuatro carros para cargas a granel, o mas de cinco para cargas en paquetes de caña de azúcar.

Cuando dichas unidades remolcadas se encuentren enganchadas a un tractor y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros No Transportados de la póliza que cubre a la tracción, queda limitada al ochenta por ciento de los daños si al momento del siniestro remolcaba un solo carro cañero, al setenta por ciento si remolcaba dos, al sesenta por ciento si remolcaba tres, al cincuenta por ciento si remolcaba cuatro y al cuarenta y cinco por ciento si remolcaba cinco para carga en paquetes. Por otra parte la citada cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza que cubre a los carros cañeros, queda limitada al veinte por ciento de los daños si el tractor remolcaba un solo carro cañero, al quince por ciento si remolcaba dos, y al trece con treinta y tres centésimos por ciento por cada uno, si remolcaba tres, al doce con cincuenta centésimos por cada uno si remolcaba cuatro, y al once por ciento por cada uno si remolcaba cinco simultáneamente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil, los daños que pudieran causar entre sí, el vehículo tractor y/o las unidades remolcadas.

Los riesgos de daños (Accidentes y/o Incendio) y/o Robo o Hurto, de encontrarse cubiertos quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidades remolcadas por cada póliza en forma independiente.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán también a los límites previstos en la Cláusula Nº22 "Limitación de Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y No Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos, Aeropuertos y a

Campos Petrolíferos", límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo tercero, el Asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidades remolcadas si el reclamo fuere dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidades remolcadas asumen también la obligación de mantener indemne al Asegurado o conductor de la tracción si el reclamo fuese dirigido contra alguno de estos.

Cuando la tracción o las unidades remolcadas que se hallen enganchadas a la misma no tengan seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad aseguradora correspondiente declinara su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes a cargo del otro u otros Aseguradores previstos en el párrafo tercero quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietarios conductores y/o Asegurados.

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador los propietarios conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidades remolcadas, deberá asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículos, identificación y domicilio de sus propietarios y/o conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

Nº 30 - FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO EN EL RIESGO DE ROBO O HURTO PARCIAL DEL VEHICULO

En el riesgo de Robo o Hurto parcial del vehículo, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del 10% del siniestro con un mínimo del 1% y un máximo del 3% del valor, al momento del siniestro de un vehículo cero kilómetro (Okm.) de la misma marca o modelo o de un vehículo de similares características o asimilado.

Nº 31 - FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO EN EL RIESGO DE ROBO O HURTO DE LOS ACCESORIOS Y/O ELEMENTOS OPCIONALES

En el riesgo de Robo o Hurto de los Accesorios y/o Elementos Opcionales, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del 30% del siniestro.

Nº 32 - CAMIONES : LIMITACION DE LA COBERTURA A UN RADIO DE ACCION DE NO MAS DE 100 KM. Y QUE NO OPEREN EN CENTROS URBANOS, MENORES DE 10 TON.

El Asegurador no responde por los acontecimientos cubiertos bajo los Capítulos A, B y C de las Condiciones Generales ocurridos fuera del radio de 100 Km. del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza, y/o cuando éste domicilio esté



■ 25 DE MAYO 142 - 1º PISO
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

■ PBX: (0381) 4 507 100
TEL.: (0381) 4 507 148/278
FAX.: (0381) 4 305 922

-25-



ubicado, en los centros urbanos que se consignan mas adelante y/o cuando el vehículo asegurado opera en los mismos.

CAPITAL FEDERAL - GRAN BUENOS AIRES, (comprende los siguientes partidos :Almirante Brown- Avellaneda- Berazategui- Escobar- Esteban Echeverría- F.Varela- Gral.Sarmiento- Gral.Rodriguez- La Matanza- Lanús- Lomas de Zamora- Luján- Merlo- Moreno- Morón- Pilar- Quilmes- 3 de Febrero- San Isidro- San Martín- San Vicente- Tigre- San Fernando- Vicente López-)

CIUDADES DE: Buenos Aires- Berisso- La Plata- Ensenada- Córdoba- Rosario- Santa Fé- San Miguel de Tucumán- Mendoza- Paraná- Mar del Plata- Resistencia- Bahía Blanca- Bariloche-

- VEHICULOS DE AUXILIO - EXTENSION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Contrariamente a la exclusión establecida en el ítem II inc. K) de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales, la Responsabilidad del Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o conductor en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos por los daños materiales que sufra el vehículo al que se presta el servicio, así como por los daños que por éstas operaciones pudieran causar a terceros como consecuencia del tránsito y operaciones de enganche y desenganche por transporte o traslado dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en el Capítulo "A" de las Condiciones Generales de ésta póliza. Esta cobertura incluye los daños corporales, únicamente que pudiera sufrir la persona que guía el vehículo al que se presta auxilio cuando el remolque se efectúe por medio de una barra y circule con todas las ruedas sobre la calzada.

Nº 34- APLICACIÓN DE TASAS DIFERENCIALES POR ZONA DE RIESGO

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial en razón del domicilio del Asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el frente de la póliza. La falsa declaración o la reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art.5 de la Ley de Seguros.

Si durante la vigencia del Seguro el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines que este proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a ésta exigencia.

ZONA 1 - ALTO RIESGO: Comprende : Capital Federal- Gran Buenos Aires (quedan comprendidos dentro de ésta denominación los siguientes partidos : Almirante Brown- Avellaneda- Berazategui- Esteban Echeverría- F. Varela- Gral. Sarmiento- Gral. Rodríguez- La Matanza- Lanús- Lomas de Zamora- ;Merlo- Moreno- Morón- Quilmes- San Fernando- San Isidro- San Martín- San Vicente- Tigre- 3 de Febrero- Vicente López-) y Ciudad de Mar del Plata.

ZONA 2 - MEDIANO RIESGO: Comprende Gran Buenos Aires (quedan comprendidos los siguientes partidos : Escobar- Luján y Pilar- Ciudades de : Berisso- Campana- Ensenada- La Plata- Zárate- Córdoba- y las Municipalidades de Arguello, Ferreyra, Mendioloza, Saldán y Villa Allende y los Municipios de Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, Funes, Granadero Baigorria, Pérez, Villa Diego y Villa Gobernador Gálvez.

ZONA 3 - BAJO RIESGO: Comprende resto del país no incluido en Zona 1 - Alto Riesgo y Zona 2 - Mediano Riesgo.

Si durante la vigencia del Seguro el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal y habitual trasladándolo a una zona de menor riesgo, deberá comunicarlo al Asegurador a los efectos de la devolución proporcional del premio.

ANEXO IV

CLAUSULAS DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan.

- 1)- **HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** se entiende por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente regulares o irregulares y participen o no civiles.
- 2)- **HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares caracterizados por la organización militar de los contendientes (participantes o no civiles) cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos, u obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.
- 3)- **HECHOS DE REBELION:** se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido por

la jerarquía superior de la que dependen y pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

- 4)- **HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos como : asonada, conjuración.

- 5)- **HECHOS DE TUMULTOS POPULARES:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multipartidaria (organizada o no) de personas en que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alborotos, alteración de orden público, desorden, disturbios, revueltas, conmoción.

- 6)- **HECHOS DE VANDALISMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivos de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

- 7)- **HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados) contra cualquier autoridad o fuerza pública, o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de subversión.

- 8)- **HECHOS DE TERRORISMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que , mediante la violencia en las personas o en las cosas, provocan alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos o de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

- 9)- **HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar,

dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidos o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellos. No se tomarán en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como tampoco su calificativo de legal o de ilegal.

- 10)- **HECHOS DE LOCK-OUT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
- a)- al cierre de establecimientos de trabajos dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente) o;
 - b)- el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralizen total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
- II)- No se tomarán en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal, atentado, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en sus respectivos caracteres descriptos en el apartado I) se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo o de huelga, de lock-out.
- III)- Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO V

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1º: El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, si el Asegurador lo aceptase en cuotas mensuales, iguales y consecutivas expresadas en pesos, Bónex o moneda extranjera, a los días de dicha fecha. El comienzo de la vigencia de las pólizas o Contratos de Seguros que se emitan a partir del día 1º de Abril de 1.992, quedarán condicionado al pago parcial o total del premio. En las pólizas, endosos y certificados de cobertura emitidos a partir de la fecha apuntada deberán consignarse la duración de la vigencia pero no el comienzo de la misma, que solo tendrá lugar a la cero (0) hora del día siguiente a la fecha de pago. Ello solo quedará acreditado con el recibo oficial correspondiente. En caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la primera de ellas deberá contener además, el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato, conforme lo



■ 25 DE MAYO 142 - 1º PISO
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

■ PBX: (0381) 4 507 100
TEL.: (0381) 4 507 148/278
FAX.: (0381) 4 305 922

-29-



disueto por el punto 5 del inc.b) del art.5º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Se entiende por premio la prima mas los impuestos, tasa, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la cero (0) hora del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

En perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura, hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

ARTICULO 3: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

En este caso el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia disminuida en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4: Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 5: Todos los pagos que resulten de la aplicación de ésta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

ARTICULO 6: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.-

CONSTANCIAS O DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON LA

Clausula 16 De Las Condiciones Generales.

Anexo a la Cláusula N°: 16.

- a) Denuncia Policial y/o Acta de Choque (art. 24 Dto. N° 744/2004), según corresponda, en original y copia.
- b) Constancia de denuncia por Robo o Hurto o constancia de baja por Destrucción Total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor mediante formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, Entidad Aseguradora y N° de Póliza.
- c) Constancia del informe al Registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
- d) Certificado de Estado de Dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor , acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Form. 02).
- e) Constancia de la Titularidad del Automotor Robado o Hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor , de acuerdo al Anexo I, Capítulo VIII, Sección 2° del Digesto de Normas del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la Municipalidad.
- g) Comprobante de pago de patentes.
- h) Libre deuda del Tribunal de Faltas.
- i) En caso de existir Acreedor Prendario, certificado de deuda.
- j) Cesión de Derecho a favor de la Entidad Aseguradora, mediante la firma de Formulario N° 15 provisto por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- k) Impuesto de emergencia a los Automóviles Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
- l) Juego de llaves del Vehículo.

NOTA: Con relación a la documentación exigida en el ítem c) y en caso que el Asegurado no la hubiere presentado, la entidad aseguradora deberá cumplir dicha obligación en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contando desde la interposición de la denuncia del siniestro.



PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO : MIL QUINIENTOS VEINTIUNO- En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a treinta de diciembre del año Dos mil cuatro, ante mí: HAYDEE SUSANA ALBAMONTE, Escribano Público Autorizante, comparece el Contador LUIS ALBERTO GOMEZ SALAS , Documento Nacional de Identidad número : 10.220.996, casado, vecino de esta ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento doy fé.- Así como que concurre a este acto en nombre y representación y en el carácter de gerente General de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN .- Justifica la personería invocada con la siguiente documentación: a) La Carta Orgánica -Ley Provincial: numero: 5.115 del 12 de octubre 1979, la que en copia obra anexada a la escritura número :05, del 14 de enero de 1980; , autorizada ante mí en el protocolo respectivo del registro numero: 28, del cual fui titular, por lo que la reproduzco en este lugar, doy fé. b) Sus modificaciones promulgadas por la leyes números: 5135, del 28 de diciembre de 1979; 5162, del 1º de abril de 1980; 5563, del 28 de octubre de 1.983 (T.O. DECRETO 843/3 del 07 de marzo de 1.984); 5646, del 02 de agosto de 1984; 5743 del 08 de octubre de 1985; 6295, del 22 de octubre 1991, DECRETO ACUERDO 28/3, del 14 de marzo de 1.995 y Ley 6804, del 03 de enero de 1.997, y Ley 6949 del 15 de marzo de 1.999, las que son de público y notorio. C) Acta de Honorable Directorio numero: 3.450, Resolución numero: 699/99, del 21 de octubre de 1999, que faculta a los funcionarios de la Institución a suscribir escrituras, la que en copia obra anexada a la escritura número: 12, de fecha: 23 de enero de 2.001, autorizada ante mí, por lo que los reproduzco en este lugar, doy fé. d) Resoluciones de Intervención numero 348/04 del 08 de junio de 2004 y 835/04 del 11 de noviembre de 2004, del as cuales la primera se anexó a la Escritura número: 1.069, de fecha: 12 de julio de 2004, autorizada ante mí, por lo que la reproduzco en este lugar, doy fé, y la segunda, en copia la anexo a la presente, doy fé.- Resolución de Intervención numero: 933/04, del 13 de diciembre de 2004, por la que se resuelve otorgar el poder objeto de este instrumento, la que tengo a la vista y en copia anexo a la presente, doy fé. Y el compareciente, por la representación que ejerce, DICE: Que en mérito a la Resolución anexada a esta escritura y sin revocar poderes anteriores otorgados con el mismo objeto viene por este acto conferir PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de la Procuradora ADRIANA RAQUEL MEDINA, Documento de Nacional de Identidad número: 20.159.295, para que represente a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán en todos los juicios en trámite que tenga en la actualidad o que se entablen en futuro y en los cuales la Mandante sea parte como actora, demandada o tercer interesado, y que se tramiten ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, facultándola al efecto para: Entablar y Contestar demandas y reconvenir; oponer excepciones; prorrogar jurisdicción y competencias y contestarlas; prestar juramentos, cauciones y fianzas; producir o impugnar pruebas; poner y absolver posiciones; reconocer instrumentos y/o firmas de los representantes de la mandante, anteriores o posteriores a este mandato; solicitar embargos preventivos y definitivos ; inhibiciones y sus cancelaciones , secuestro de bienes y su depósito, tasaciones, oficios, exhortos; inscripciones; transigir o rescindir transacciones; comprometer la solución de cuestiones a árbitros juris o amigables componedores y a arbitraje judicial, asistir a juicios verbales y audiencias de conciliación; interponer apelaciones u otros recursos ordinarios o extraordinarios; recusar; solicitar la declaración de quiebra de quienes resulten sus deudores; intervenir en concursos, asistir a reuniones de acreedores y a juntas de verificación de créditos e intervenir en sus deliberaciones ; pedir indemnizaciones por daños y perjuicios; designar Síndicos, liquidadores y/o peritos tasadores; pedir desalojos de inmuebles y otras medidas que requieren el auxilio de la fuerza pública; hacer renunciaciones onerosas, remisiones, novaciones, quitas de deudas; oponer prescripciones; desistir del juicio y/o del derecho ; iniciar y/o intervenir en juicios sucesorios, testamentarios o ab-intestato; aceptar o impugnar testamentos, coherederos, legatarios y acreedores; aceptar la herencia; designar o recusar peritos; practicar el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión ; formular la cuenta particionaria; cobrar y percibir en juicios; dar recibos y carta de pago. Finalmente la autoriza a realizar todos los actos y trámites que sean inherentes al mejor desempeño de este mandato, el que podrá sustituir y reasumir .Leo a la compareciente que así la otorga y firma ante mí, Sello número :M00208254. Hay una firma ilegible. H. ALBAMONTE. Está mi sello. CONCUERDA: con su matriz, al que paso ante mí en el protocolo del corriente año de este registro a mi cargo. Para la Apoderada expido este PRIMER TESTIMONIO en la presente foja de Actuación Notarial, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento.-

ADRIANA RAQUEL MEDINA
PROCURADORA
C. O. B. 254 N.º.
CONCEPCION TUC.



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

5789859



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
Nombre o razón social

CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA

Domicilio

San Martín 469 – Carpeta 2634

Código Postal Argentino Localidad

4000

S.M.de Tucumán

Provincia
Tucumán

A.R. N° (adherir troquel T&T)

DESTINATARIO DEL ENVIO
Nombre o razón social

Carlos Enrique Avellaneda

Domicilio

Calle Remedios de Escalada n°1158

Código Postal Argentino Localidad

4152

Aquillares

Provincia
Tucumán

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

Fecha

Hora

Firma destinatario

Aclaración firma destinatario

Firma empleado que entrega y N° de Legajo



ADRIAN...
Mat. 500...
CAS 1014



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
Nombre o razón social

A.R. N° (adherir troquel T&T) DESTINATARIO DEL ENVIO
Nombre o razón social

CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA

Carlos Enrique Avellaneda

Domicilio

Domicilio

San Martín 469 – Carpea 2634

Calle Remedios de Escalada n°1158

Código Postal Argentino Localidad

Código Postal Argentino Localidad

Provincia

4000

S.M.de Tucumán

Provincia

Tucumán

4152

Aquiales

Tucuman

RECIBI CONFORME AL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

Fecha Hora Firma destinatario

Aclaración firma destinatario

Firma empleado que entrega y N° de Legajo



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.



REMITENTE - Nombre o razón social

DESTINATARIO - Nombre o razón social

CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA

Carlos Enrique Avellaneda

Domicilio

Domicilio

San Martín 469 – Carpea 2634

Calle Remedios de Escalada 1158

Código Postal Argentino Localidad

Código Postal Argentino Localidad

Provincia

4000

S.M.de Tucuman

Provincia

Tucuman

4152

Aquiales

Tucuman

habiéndose corrido traslado de la demanda en los autos caratulados "Peralta Angel Francisco y Otra c/ Avellaneda Carlos Enrique y Otro s/ Daños y Perjuicios" que se sustancia ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Iida Nominación, del Centro Judicial Concepción, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 4ta. del Anexo I de las Condiciones Generales de la Póliza n°133703, por Ud. contratada, la defensa de sus intereses en el juicio peticado, y/o cualquier otra acción en el fuero que derive del accidente acaecido el día 30 de abril del 2005, a las 16:30 hs aproximadamente, en la Ruta Provincial 331, en la Localidad de " Los sarmientos" –Depto Río Chico-, Provincia de Tucumán, queda a cargo del Departamento Seguros de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán. A tal fin deberá otorgar mediante escritura pública Poder General para Juicios a favor de los letrados de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán Dres. Horacio Méndez y Adriana Raquel Medina; caso contrario todo gasto honorario por las gestiones judiciales y/o extrajudiciales que deriven de su defensa civil de sus derechos; y/o las consecuencias de su inacción; y/o mala praxis, por todo acto que no fuese realizado por los letrados peticados o por quienes ellos indiquen, serán a su exclusivo cargo. En tal sentido queda Ud. debidamente notificado que el Dpto. Asegurador de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán asume desde este momento en forma expresa y exclusiva la defensa civil de sus derechos en la litis y/o cualquier acción de carácter civil que derivare del accidente; debiendo en el término de 48 hs. otorgar Poder General para Juicios a los letrados peticados. Muy atentamente.

DR. HORACIO MÉNDEZ
ASESOR LETRADO-DEPTO. SEGUROS
C.P.A. DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

C.P.N. LUIS ALFREDO PEREYRA
Gerente Dpto. Seguros
D.N.I. N° 8.361.828



4010905110

Doble por aquí

4010905110



15) SUS. CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN B.O. 2007 0607
NABIF ESTEFANO
(4146) Tucuman - CUIT: 30-51734020-5
I.N.A. Responsable Inscripción
Conv. Multilateral N° 924-B30357-2

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CTRO: CAMPERO ANTONIO ALEJANDRO
CAJA: 31 FECHA: 11/12/07 Hora: 12:03:59
Nro. Control Caja: 11372499

Importe cobrado.....:

\$ 7,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. PERALTA ANGEL FRANCISCO Y O

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte. Nro/Año:

0000000000567/05

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Cmpte.....:

548227

*

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

*

Colegio de Abogados del Sur

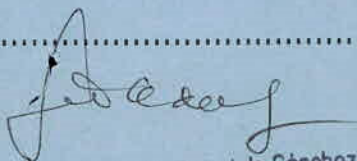
CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 8115



Letrado: Navar Az Antonio
Juicio: Pagula Angel y Avellanosa Carlos &
David y Remy

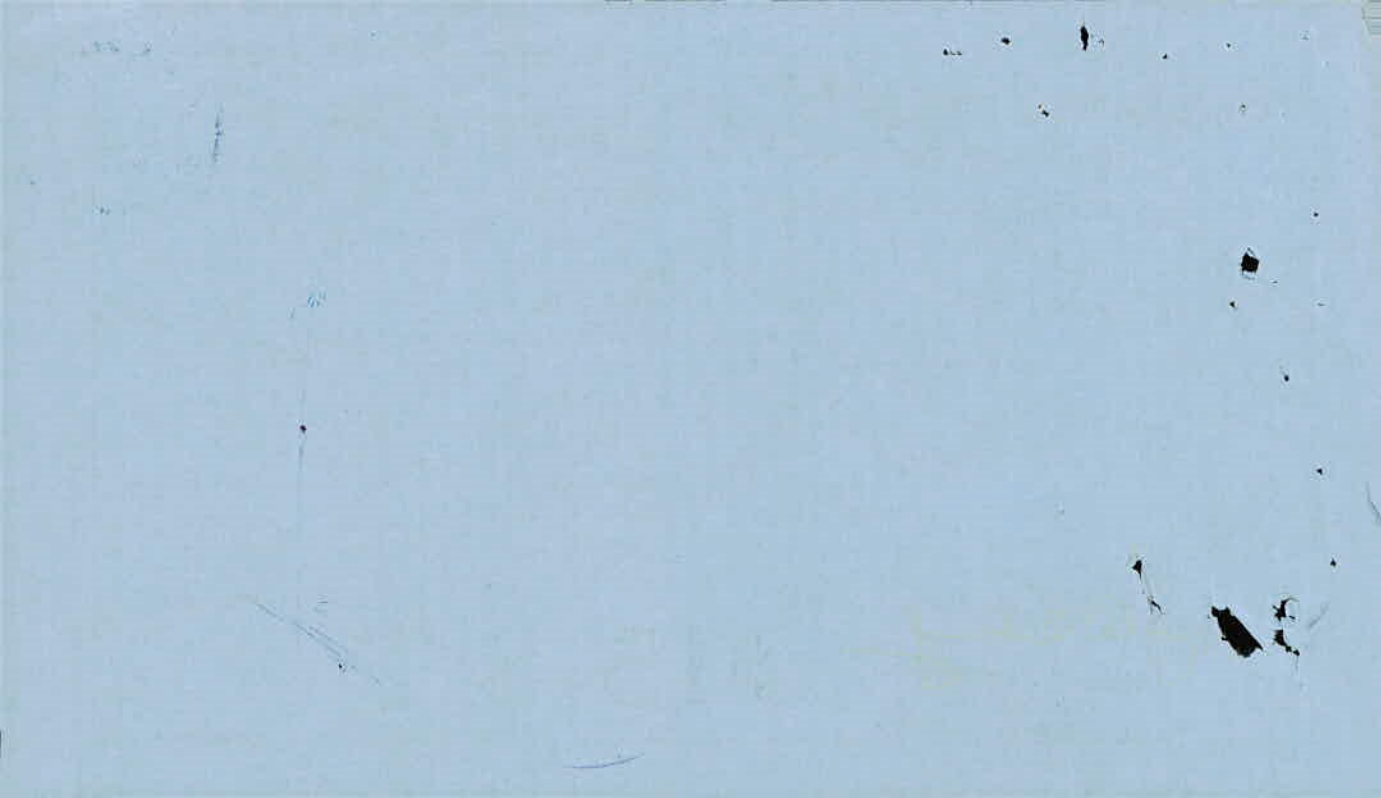


Maria del V. Espert de Sanchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur

\$15

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur

Presidente



Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

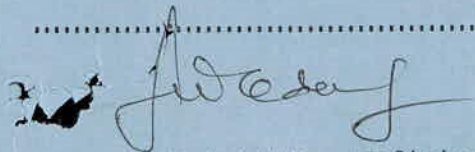
SERIE "B" - N° 8114



Letrado: ADRIANA MEDINA

Juicio: Penalía Angel c/ BELLANEDA Carlos & DARTOS

7 Penx



Maria del V. Espert de Sánchez

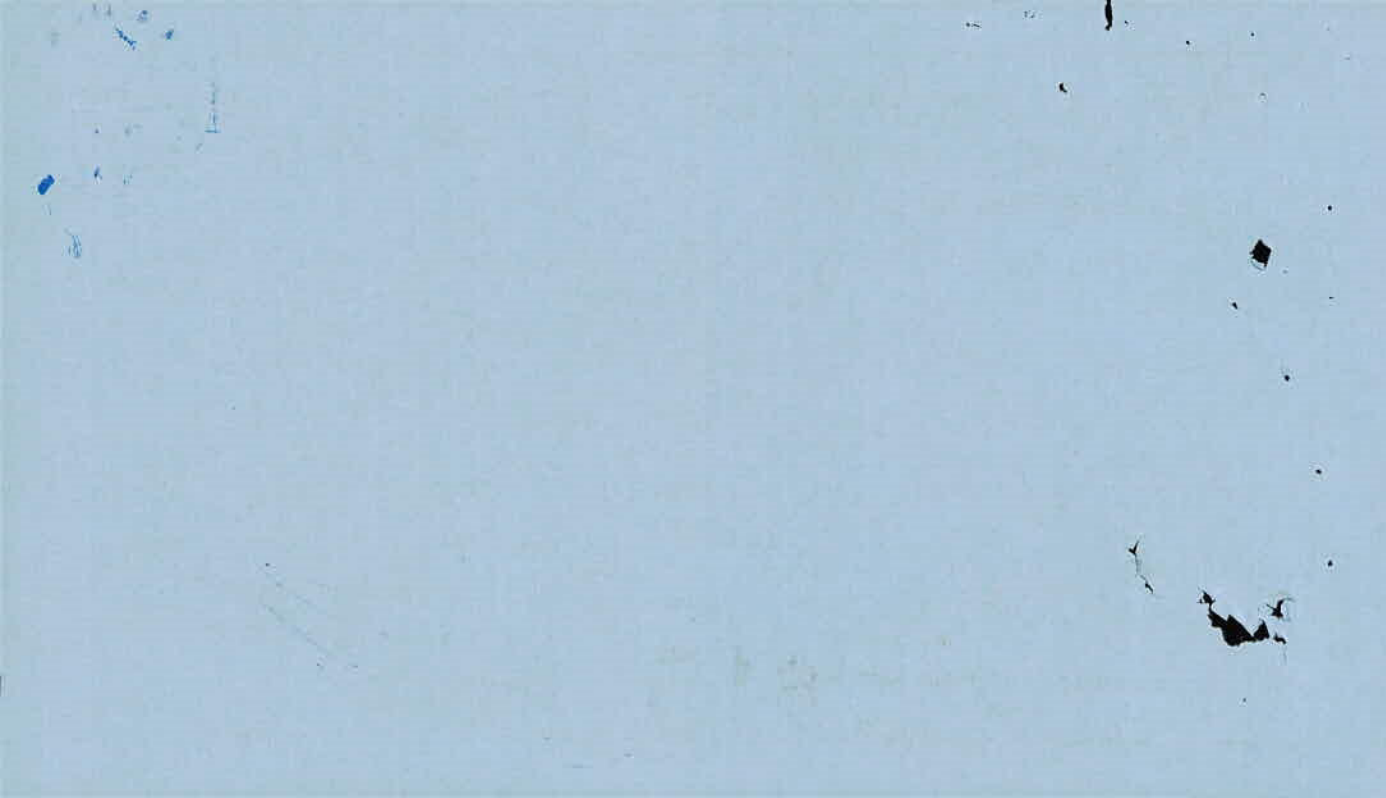
Tesorero

Colegio de Abogados del Sur

\$15

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur

Presidente





Nº 768979

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR(I):

AGRICANA PERAINA

M.P. Nº:

7014

JUICIO:

Penalta Angel y Avellanos Carlos y DADOS y PERA -

JUZGADO:

Civil y Comercial - Concepcion -

SEC:

2da

VALOR: \$

15

(1) TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA





Nº 768978



*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)

ABOGADO / PROCURADOR(I): Mendez Harris

M.P. Nº: 249
834

JUICIO: Penal en Angel y Abellanas Carlos y Doris y Rosa

JUZGADO: Civil y Com. 2ª Inst. Concursos

SEC.: 204

(1) TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA

VALOR: \$

15